



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0110-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>03/05/2018</b>	Hora: 17:40:29.93... Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Queja con radicado No. 133-0627 del 2 de mayo del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de la junta administradora del acueducto de la vereda Uvital, del municipio de Nariño de las presuntas afectaciones que se venían generado por parte del señor **John Jairo Hernández Flórez**, debido a la realización de aprovechamiento forestales sin contar con el debido permiso de que trata el Decreto 1076 de 2015.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 12 del mes de mayo del año 2016, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0261 del 17 de abril del año 2018, el cual fue remitido oficiosamente con radicado No. 133-0153 del 27 de mayo del 2016, al usuario para que cumpliera con las siguientes actividades:

- Abstenerse de realizar nuevas actividades de deforestación, dentro de las rondas hídricas que comprenden hasta 30 metros alrededor de las fuentes y 100 metros alrededor de los nacimientos presentes en su predio, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño, Antioquia. Permitir que avance la regeneración natural en las áreas mencionadas anteriormente.
- Puesto que los semovientes poseen libre acceso al nacimiento de la Quebrada La Pradera, se recomienda aislar dicha área para la protección de la fuente hídrica.

Que se realizó visita de control y seguimiento el 27 de abril del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0117 del 27 de abril del año 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01 Nov 14

F. 03-164V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890989189-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ecd: 502 Bosques: 534 63 63

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 27

*"26. CONCLUSIONES: No se han vuelto a presentar aprovechamientos forestales en el predio del presunto infractor, existen procesos de regeneración natural en avanzados estados sucesionales. Se están respetando los retiros a fuentes hídricas, el predio se encuentra ofertado a la Gobernación de Antioquia y al Municipio de Nariño para compra*

*27. RECOMENDACIONES: debido a las observaciones realizadas en campo que conllevan a las respectivas conclusiones anotadas en el numeral 26 del presente informe técnico, se recomienda dar archivo definitivo al expediente." (sic)*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico informe técnico No. 133-0117 del 27 de abril del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.24407, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento.

## **PRUEBAS**

- Queja 133-0627 del 02 de mayo de 2016
- Informe Técnico 133-0261 del 17 de mayo de 2016
- Correspondencia de salida oficio 133 0153 del 27 de mayo de 2016
- Informe técnico 133-0117 del 27 de abril de 2018

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.24407, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO: DECLARAR** cumplidos los requerimientos generados al señor **John Jairo Hernández Flórez** identificado con la cedula de ciudadanía No.98.456.074, a través de oficio No. 133-0153 del 27 del mes de mayo del año 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **John Jairo Hernández Flórez** identificado con la cedula de ciudadanía No.98.456.074, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

*Proyectó: Jonathan E*  
*Fecha: 3-5-2017*  
*Expediente: 05483.03.24407*  
*Procedimiento: Queja Ambiental*  
*Asunto: Archivo*